
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-564
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-096-2019.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2019.
Fecha Resolución:	31-12-2019.
Unidad Fiscalizable:	COMPLEJO DEPORTIVO ORIENTALES.
Titular:	CORP. MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PEÑALOEN..
Instructor:	FELIPE ALFONSO CONCHA RODRIGUEZ.
Fecha Validación:	05-02-2020 18:17:24

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: COMPLEJO DEPORTIVO ORIENTALES.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-096-2019.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2019.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 05-02-2020.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 05-02-2020.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 31-12-2019.

Fecha de Terminó: 29-02-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 19 de junio de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se ha generado, al menos, molestias en un vecino puntual que vive en la cercanía en la cual nosotros realizamos clases de bailes entretenido.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

NA_

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. W 38/2011 en receptores cercanos
Fecha de Inicio	31-12-2019
Fecha de Término	29-02-2020
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Se reubicará el parlante portátil en otra dirección al vecino afectado, sabiendo que muchos de los vecinos participan de nuestra actividad deportiva gratuita. Medios de Verificación: Boletas y/o facturas de compra; fotografías fechas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción
-------------	---

N° Identificador	2
Acción	Otras medidas: Se modificará el horario de la clase de baile que se realiza.
Fecha de Inicio	31-12-2019
Fecha de Término	29-02-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Sabiendo que la medida de cambiar el horario no es constructiva, modificaremos el horario en un plazo de 2 meses, con el propósito de realizar las clases de 20:00 a 21:00 horas (db máximo 65). Medios de Verificación: Boletas y/o facturas; fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; Fichas o informes técnicos.

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	31-12-2019
Fecha de Término	29-02-2020
Costos Estimados	\$ 500.000

Comentarios	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
-------------	---

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	31-12-2019
Fecha de Término	08-01-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	5
------------------	---

Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	31-12-2019
Fecha de Término	29-02-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2019	2020	
	Dic	Ene	Feb
1			
2			
3			
4			
5			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CORP. MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PEÑALOLEN. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-096-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2019, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 05-02-2020 18:17:24
